

Dictamen 27/2025

Dictamen 27/2025 del Consejo Escolar de Castilla- La Mancha, sobre el proyecto Decreto XX/XXXX, de XX de XXXX, por el que se regula la composición, estructura y el régimen de funcionamiento de la Comisión de Diversidad y del Consejo LGTBI de Castilla-La Mancha.

Presidente: Don Adolfo Muñiz Lorenzo

Vicepresidenta: Don Carlos Sánchez Gómez

Consejeros y consejeras

Doña Eva M^a López Carrascosa

Don Juan Carlos Gómez Macías

Don Rafael Hermida Correa

Doña Cristina Prados Arroyo

Doña María Sánchez Martín.

Don Jose Luis Lupiáñez

Don Pedro Caballero

Doña Guadalupe Menor de Gaspar Celada

Doña María Dolores Pérez Pintado

Doña Margarita Mora Alonso

Doña Mar Torrecilla Sánchez

Secretaria General:

Doña Carmen María González Maroto

Invitada:

Don Ángel Moreno Sánchez (jefe de servicio Igualdad LGTBI)

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7, de su Reglamento de funcionamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2025, con la asistencia de los miembros del Consejo relacionados al margen, tras estudiar y debatir la propuesta y las aportaciones relativas al **Proyecto de Decreto XX/XXXX, de XX de XXXX, por el que se regula la composición, estructura y el régimen de funcionamiento de la Comisión de Diversidad y del Consejo LGTBI de Castilla-La Mancha**, procedió a la votación del dictamen, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 12

Votos en contra: 0

Abstenciones: 0

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha **aprueba por unanimidad** el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

El proyecto de Decreto que se presenta tiene los siguientes referentes normativos.

Ley 5/2022, de 6 de mayo, de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI en Castilla-La Mancha

Artículo 18. Comisión de Diversidad.

1. Se crea la Comisión de Diversidad, órgano colegiado dependiente de la consejería con competencias en materia LGTBI, que estará integrada por representantes, dentro de cada consejería, competentes en el ámbito de la aplicación de esta ley, del Sescam y del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha que velará por la garantía de la perspectiva de género de manera transversal; tendrá como misión la puesta en común de las posiciones de sus integrantes, la coordinación y la colaboración mutua para el ejercicio de las funciones asignadas.

2. La Comisión de Diversidad tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinación y colaboración para la elaboración del informe trianual sobre actuaciones en materia LGTBI.
- b) Implementación de las políticas públicas establecidas en la presente ley.
- c) Velar por la incorporación de la perspectiva de diversidad sexual en la planificación de las políticas públicas en materia LGTBI de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3. Su estructura y funcionamiento se concretarán reglamentariamente.

Artículo 19. Consejo LGTBI de Castilla-La Mancha.

1. Se crea el Consejo LGTBI de Castilla-La Mancha, como un órgano consultivo y de participación ciudadana en materia de derechos y libertades de las personas LGTBI adscrito a la consejería competente en materia LGTBI.

2. Su composición, estructura y régimen de funcionamiento se desarrollará reglamentariamente, estando representadas las consejerías competentes en el ámbito de aplicación de esta ley, asociaciones y organizaciones que trabajen en favor de los derechos de las personas LGTBI, de manera transversal y con perspectiva de género, así como profesionales y personas que hayan destacado por su trabajo y su calidad de expertas en este ámbito.

3. El Consejo LGTBI de Castilla-La Mancha podrá ser requerido en cualquier órgano de participación regional siempre que el tema a tratar esté contenido en esta ley. Dicho Consejo ejercerá las siguientes funciones:

- a) Deliberar sobre propuestas de mejora de la actuación de las administraciones públicas en los sectores de intervención previstos en el título III de la presente ley y formular propuestas.



- b) *Elaborar informes sobre materia LGTBI que le encomiende la consejería de adscripción.*
- c) *Elaborar, por iniciativa propia, recomendaciones y propuestas sobre la política y las actuaciones a favor de los derechos de las personas LGTBI de Castilla-La Mancha.*
- d) *Conocer y tomar en consideración el informe trianual de la presente ley emitido por la consejería con competencias en materia LGTBI, que prevé el artículo 17 y la disposición adicional primera de la misma ley, y, si procede, hacer sugerencias.*
- e) *Dar apoyo a la consejería competente en materia LGTBI y colaborar en la identificación de los indicadores y estándares de atención necesarios en la elaboración del informe trianual.*
- f) *Promover estudios, iniciativas, medidas y acciones sobre actuaciones y proyectos relacionados con las políticas LGTBI en Castilla-La Mancha.*

La Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo

Artículo 4.

Uno. Los derechos, libertades y deberes fundamentales de los ciudadanos de Castilla-La Mancha son los establecidos en la Constitución.

Dos. Corresponde a los poderes públicos regionales promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social de la región.

Artículo 31.

1. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha asume las siguientes competencias exclusivas:

20.^a Asistencia social y servicios sociales. Promoción y ayuda a los menores, jóvenes, tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en:

Artículo 129. Principios de buena regulación.

1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de

anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

II. CONTENIDO

El proyecto de Decreto consta de una parte expositiva, una parte dispositiva estructurada en tres capítulos de los cuales el primero contiene los artículos 1 y 2, el segundo contiene los artículos 3 al 10 y el tercero los artículos 11 al 21; y una parte final que comprende cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria única y dos disposiciones finales.

En la parte expositiva se citan los antecedentes normativos de esta disposición, se indican la necesidad, objeto y finalidad de la norma y las competencias en cuyo ejercicio se dicta.

El Objeto de esta Orden es desarrollar reglamentariamente la composición, estructura y régimen de funcionamiento de la Comisión de Diversidad y del Consejo LGTBI de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 5/2022, de 6 de mayo, de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI en Castilla-La Mancha.

Parte dispositiva.

CAPITULO 1. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Finalidad.

CAPITULO II. Comisión de diversidad.

Artículo 3. Artículo 3. Naturaleza, adscripción y régimen jurídico.

Artículo 4. Funciones.

Artículo 5. Composición de la Comisión de Diversidad.

Artículo 6. Presidencia de la Comisión de Diversidad.

Artículo 7. Vicepresidencia de la Comisión de Diversidad.

Artículo 8. Secretaría de la Comisión de Diversidad.

Artículo 9. Vocalías de la Comisión de Diversidad.

Artículo 10. Funcionamiento de la Comisión de Diversidad.

CAPITULO III. Consejo LGTBI de Castilla-La Mancha.

Artículo 11. Naturaleza, adscripción y régimen jurídico.

Artículo 12. Funciones.

Artículo 13. Composición.

Artículo 14. Presidencia del Consejo LGTBI.

Artículo 15. Vicepresidencia del Consejo LGTBI.

Artículo 16. Secretaría del Consejo LGTBI.



Artículo 17. Vocalías del Consejo LGTBI.

Artículo 18. Funciones, mandato y cese.

Artículo 19. Pleno del Consejo LGTBI.

Artículo 20. Comisiones técnicas de trabajo.

Artículo 21. Colaboración de personas expertas.

Parte final

Disposición adicional Primera. Constitución de la Comisión.

Disposición adicional segunda. Constitución del Consejo

Disposición adicional tercera. Primer nombramiento de las vocalías.

Disposición adicional cuarta. Estabilidad del gasto público

Disposición transitoria única. Reglamento interno de funcionamiento.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Disposición final segunda. Efectos.

III. OBSERVACIONES

a) Observaciones generales

1. Se sugiere seguir las recomendaciones de la Real Academia Española en el uso de las mayúsculas.
2. Debe mantenerse un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje no sexista.
3. Se sugiere seguir las recomendaciones relativas a la denominación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre directrices de técnica normativa.

b) Observaciones específicas

1- Al Preámbulo. Página 1. línea 19.

Sería muy interesante exponer el marco que proporciona la estrategia europea en pro de la igualdad de las personas LGTBI.

Se sugiere añadir “*La primera Estrategia para la igualdad de las personas LGBTIQ 2020-2025 de la Comisión Europea establece los ejes que han de seguir los Estados miembros en aras de hacer efectiva la igualdad de las personas LGTBI y establece una serie de objetivos clave en torno a cuatro pilares: Entre otros, luchar contra la discriminación hacia las personas LGBTIQ en los ámbitos laboral, educativo cultural y deportivo; garantizar la seguridad de las personas LGTBIQ, reforzando su protección jurídica frente a los delitos de odio y estableciendo medidas para combatir la incitación al odio en internet y la desinformación contra las personas LGBTIQ, promoviendo y protegiendo la salud física y mental de las personas LGBTIQ; construir unas sociedades inclusivas para las personas LGBTIQ; finalmente liderar el movimiento a favor de la igualdad de las personas LGBTIQ.*”



2- Al Preámbulo. Página 1. Líneas 20, 24 y 28.

En el estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, viene numerado los artículos con palabras no con cifras: Artículo cuarto uno, dos... “. Se sugiere escribir los artículos como se recogen en el Estatuto de Autonomía o referirse a ellos siempre con cifras o siempre con palabras.

3- Al Preámbulo. Página 2. Línea 20.

Se sugiere añadir “***En la tramitación de este Decreto se ha recabado el Dictamen del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha.***”

4- Al artículo 4. Página 3. Línea 18. Al artículo 12. Página 8. líneas 4 y 10.

Se sugiere sustituir “...trianual...” por” ... ***trienal...***”

Según la disposición adicional primera de la *Ley 5/2022, de 6 de mayo, de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI en Castilla-La Mancha*, indica que, *a partir de la entrada en vigor de esta ley, la consejería competente en materia LGTBI deberá evaluar el grado de cumplimiento y el impacto social de la misma a través de un informe que deberá ser elaborado cada tres años y será remitido a las Cortes de Castilla-La Mancha y al Consejo LGTBI de Castilla-La Mancha.*

Si indicamos que el informe es trianual, se deberían elaborar tres informes al año y no uno cada tres años.

5- Al artículo 4. Página 3. línea 27.

Se sugiere sustituir “Se aprobarán...” por “***Aprobar...***”, quedando el redactado del punto e de la siguiente manera para una mejoría en el redactado.

“e) ***Aprobar*** los informes que sean emitidos por el Consejo de Gobierno o las Consejerías de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.”

6- Al artículo 6. Página 5. Línea 16.

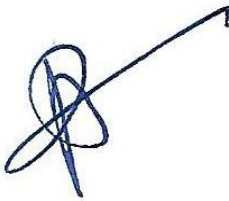
Se sugiere sustituir “2. La persona titular de la Presidencia, en función de los asuntos a tratar, podrá invitar a las reuniones a los titulares de otros órganos de la Administración Regional, así como a otras personas cuya presencia se considere de especial interés por su experiencia o conocimientos en materia de defensa de los derechos del colectivo LGTBI” por “2. La persona titular de la Presidencia, en función de los asuntos a tratar, podrá invitar a las reuniones a los titulares de otros órganos de la Administración Regional, así como a otras personas y ***representantes de asociaciones cuya presencia se considere de especial interés*** por su experiencia o conocimientos en materia de defensa de los derechos del colectivo LGTBI.”, para una mejoría en el redactado.

7- Al la Disposición adicional única. Página 14. Línea 12.

Se sugiere sustituir “El reglamento interno de funcionamiento de la Comisión de Diversidad y del Consejo LGTBI de Castilla-La Mancha y del Consejo será aprobado por orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI en Castilla-La Mancha en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del decreto.”, por “***El reglamento interno de funcionamiento de la Comisión de Diversidad y del Consejo LGTBI de Castilla-La Mancha será aprobado por orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI en Castilla-La Mancha en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del decreto.***”

Es Dictamen que se eleva a su consideración, en Toledo a nueve de octubre de dos mil veinticinco.

Vº Bº
EL PRESIDENTE



Fdo.: Adolfo Muñiz Lorenzo



LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: Carmen Mª González Maroto

ILMA. SRA CONSEJERA DE IGUALDAD.